

1º Subvencion nacional que importa la mitad de las sumas comprendidas en los artículos 2º inc. 1º, it. 1º, artículos 3º, 4º y 6º, é incisos 2º y 3º art. 2º.....	\$ bol. 26,320
2º Con el producido de los diferentes impuestos que entran á constituir el « fondo propio de Escuelas. »	
3º Con los recursos ordinarios señalados por el Presupuesto general de la Provincia.	
Gasto líquido para la Provincia.....	» 31,500
	<u>\$ bol. 57,820</u>

Art. 8º — Comuníquese al P. E. y archívese.

Buenos Aires, Febrero 15 1875.

Al Señor D. Pablo Groussac, Comisionado especial para promover los intereses de la Educacion Comun en las Provincias del Norte.

Tengo encargo de la Comision que presido para transmitir á Vd. algunas instrucciones sobre los principales objetos de los trabajos en favor de la difusion y mejoramiento de la Educacion Comun, que le ha encargado el Gobierno por decreto de 22 de Enero último.

LEJISLACION ORGÁNICA DE LA EDUCACION COMUN.

Para que la Comision confiada al Sr. Groussac pueda alcanzar resultados prácticos trascendentales, es necesario que estudie la reforma ó la ampliacion del sistema rentístico y administrativo eficazísimo, para asegurar el sistema republicano de Gobierno que hemos adoptado, procurando, por el empleo de medios adecuados, dar á los ciudadanos que se educan, la suficiencia intelectual y moral y los dotes de carácter necesarios, para que cada uno se baste á sí mismo en todo sentido, que es una de las condiciones indispensables de la vida republicana.

Así lo quiere la ley de 25 de Setiembre de 1871, al prescribirle al Poder Ejecutivo en su art. 10, que adopte las medidas tendentes á garantir la fiel aplicacion de los fondos que distribuyan á las Provincias en virtud de ellas, como el exacto cumplimiento de las consideraciones que para su percibo se les impone, procurando, además, que las cantidades destinadas al sosten de las escuelas, sean administradas por Comisiones que tengan su origen en la eleccion de los vecindarios.

Así, la mente del Congreso y del Ejecutivo Nacional es ofrecer á las Provincias los medios de impulsar y difundir la Educacion, siempre que se consulte la manera de hacerla esencialmente provechosa y eficaz para la vida republicana y siempre que se adopte la descentralizacion en el sistema administrativo. Por ejemplo de esto último, cada Provincia debiera dividirse en un número conveniente de distritos escolares, en cada uno de los cuales, el vecindario elija las personas mas competentes, un Consejo Directivo de la Educacion Comun del distrito, el cual perciba y administre las rentas Provinciales y Nacionales destinadas por las leyes al fomento de la educacion, disponga la construccion de escuelas, nombre los maestros de entre aquellos que hubieran dado pruebas de suficiencia ante el Consejo Central de la Provincia, y que desempeñe además todos los deberes que para la mejor y mas eficaz vigilancia y gobierno de las escuelas del distrito, le prescriban los reglamentos generales.

Un Consejo Central tendria superintendencia jeneral de la educacion comun en toda la Provincia, y á sus órdenes los Inspectores y empleados necesarios para vigilar y hacer cumplir las leyes y los reglamentos jenerales sobre la manera como los consejos de distritos y todas las personas empleadas en el servicio deben proceder. Por fin, un superintendente, que sería el Presidente de Consejo Central, daria la unidad necesaria á los trabajos.

A la obligacion escolar debe ir unida la asignacion de rentas suficientes para dispensar la instruccion y educacion conveniente á todos los niños, á quienes por su edad y circunstancias la ley les obligue á concurrir á las escuelas públicas, siempre que no

conste que de alguna otra manera reciban la instruccion generalmente prescripta.

Para completar y determinar mejor nuestro pensamiento, citaremos algunos modelos de legislacion positiva que pueden imitarse con ventaja, adoptándolos á cada Provincia y localidad segun las circunstancias.

La nueva Constitucion de Buenos Aires contiene las bases de un sistema orgánico de educacion comun, como puede verse en los artículos que se transcriben en seguida:

« Art. 206. Las leyes que organicen y reglamenten la educacion, deberán sujetarse á las reglas siguientes:

« 1ª La Educacion Comun es gratuita y obligatoria, en las condiciones y bajo las penas que la ley establezca.

« 2ª La direccion facultativa y la administracion jeneral de las escuelas comunes, serán confiadas á un Consejo Central de Educacion, y á un Director jeneral de Escuelas, cuyas respectivas atribuciones serán determinadas por la ley.

« 3ª El Director jeneral de Escuelas será nombrado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, será miembro nato del Consejo jeneral de Educacion, y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelecto.

« 4ª El Consejo jeneral de Educacion se compondrá por lo menos de ocho personas mas, nombradas por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Cámara de Representantes, se renovará anualmente por partes y los miembros cesantes podrán ser reelectos.

« 5ª La administracion local y el gobierno inmediato de las escuelas estarán á cargo de Consejos electivos de vecinos en cada Parroquia de la Capital y en cada Municipio del resto de la Provincia.

« 6ª Se establecerán contribuciones y rentas propias de la Educacion Comun, que le aseguren en todos tiempos recursos suficientes, para su sosten, difusion y mejoramiento, que rejirán mientras la Legislatura no las modifique. La contribucion escolar de cada distrito será destinada á sufragar los gastos de la Educacion Comun en el mismo y su inversion, corresponderá á los Consejos Escolares.

« 7ª Habrá además, un « Fondo Permanente de Escuelas, » de-

positado á premio en el Banco de la Provincia, ó en fondos públicos de la misma; el cual será inviolable, sin que pueda disponerse mas que de su renta, para subvenir equitativa y convenientemente con los vecindarios, á adquisicion de terrenos, y construccion de edificios de escuelas. La administracion del fondo permanente corresponderá al Consejo jeneral de Educacion, debiendo proceder en su administracion con arreglo á la ley. »

Un estenso proyecto de ley con arreglo á las bases transcritas, está pendiente de la sancion definitiva de una de las Cámaras, y del cual acompaño á Vd. una nota impresa.

Tambien acompaña un ejemplar del libro titulado «Legislacion y Jurisprudencia de la Educacion Comun,» en donde encontrará Vd. *in extenso*, el Código de escuelas del Estado de Massachusset, que es, á nuestro juicio, el cuerpo de leyes mas sábias del mundo y que puede imitarse con provecho.

En la Provincia de Catamarca se han dictado leyes y medidas administrativas que pueden presentarse como modelos en su jénero.

Estando las Provincias obligadas por el art. 5º de la Constitucion Nacional á dictar medidas legislativas rentísticas y administrativas que aseguren la Educacion Comun, y siendo el Gobierno de la Nacion el encargado de velar por el cumplimiento de condiciones tan espresas y fundamentales como esta, es indudable que no encontrará Vd. obstáculos sérios con el desempeño de su mision de promover los intereses de la educacion, y que por el contrario, una decidida cooperacion en las autoridades provinciales, que están mas directamente interesadas en esta grande y trascendental cuestion.

EDIFICIOS DE ESCUELAS

El Sr. Groussac sabe perfectamente que uno de los requisitos de la escuela, es el que ella tenga un edificio propio y adecuado á su objeto. Probablemente le cabrá á Vd. la satisfaccion de promover en algunas localidades ó distritos escolares, la edificacion de escuelas que reúnan las condiciones recomendadas por la ciencia y la esperiencia. En tal caso Vd. debe procurar que se tengan en vista los modelos de planos proyectados por la oficina de In-

genieros Nacionales, de acuerdo con esta Comision, los cuales se registran en las páginas 32 y 33 de la *Circular* impresa, y profusamente repartida en las Provincias, y de la cual acompaño algunos ejemplares.

Consultará tambien todos los demas requisitos que aconseja el sabio educacionista J. P. Wickerskam en las páginas 1 á 15 de su obra titulada «Economia de las Escuelas» de la cual envio á Vd. tambien ejemplares.

Estamos seguros de que Vd. encontrará recursos de todo jénero para la edificacion de casas de escuelas especiales en cada distrito que recorra, demostrando las ventajas y facilidades que ofrece la ley del H. Congreso, en virtud de la cual el Gobierno de la Nacion contribuye penosamente para este importante objeto. Vd. encontrará la ley de subvenciones y el decreto reglamentario de la misma, en las páginas 6 á 15 de la circular mencionada, y se adjunta copia del Decreto de 14 de Enero de este año modificando el de 11 de Enero de 1873, de una manera tan favorable, como que ofrece anticipar por cuatrimestres los fondos con que el Gobierno jeneral contribuye para la construccion de edificios de escuela, y para los sueldos de los maestros.

MOVILIARIO, LIBROS Y ÚTILES DE ESCUELAS

A la Comision que presido le incumbe directamente la provision de moviliarios libros y útiles de escuelas, con los recursos que al efecto destinen las administraciones de los diferentes distritos escolares de cada Provincia, que vengan por conducto del Gobierno Provincial y con las cantidades con que, en las proporciones señaladas por la ley, contribuye el Gobierno Nacional, costeando ademas, los fletes, embalajes etc., por cuenta de la Nacion, siempre que se prefiera servirse del conducto de la Comision espresada.

La *circular* impresa á que anteriormente me he referido, contiene numerosas indicaciones sobre modelos de muebles y catálogos de libros de testo, aparatos y útiles perfeccionados de enseñanza. Vd. puede llamar la atencion de los Directores de la Educacion sobre las indicaciones mencionadas.

Pero se ha considerado mucho mas ventajoso, enviar además

de los catálogos, y con preferencia á estos, muestras de los objetos mismos, á fin de que pueda ensayarse su utilidad y conveniencia en una escuela modelo, despues de lo cual será fácil propagarlos en toda la Provincia. Consecuente con este propósito esta Comisión ha enviado á cada Gobierno de Provincia, el modelo de un banco-escritorio de escuela, del sistema mas perfecto que conoce, y que siendo de madera, tiene la especial ventaja de poderse reproducir por los mejores artesanos de aquella Provincia donde abundan las maderas de buena clase.

Con una pequeña partida en el presupuesto, que se ha obtenido del Congreso por primera vez para este año, se han comenzado á enviar otros modelos de testos, aparatos y útiles de enseñanza perfeccionados; y así, poco á poco, cada centro directivo de la educacion se encontrará en posesion de todos los adelantos que pueden adoptarse con ventaja en cada Provincia.

La adopcion jeneral de estos objetos facilitaría y abarataría su adquisicion, por el mayor consumo que se prometería á los productores y á los introductores en el país; y aun habria así la facilidad de hacer reproducir en español todo aquello que sea de evidente conveniencia jeneralizar entre nosotros, y que esté en idiomas extranjeros.

Aumentando convenientemente aquellos de los objetos enviados como muestras, que merezcan los honores de la adopcion y por via de ensayo, se podria establecer por lo ménos en la capital de cada Provincia, una escuela modelo graduada, la cual podria funcionar durante las vacaciones de las demás, obligándose á los maestros y ayudantes á concurrir al punto donde estuviera ella establecida, para que todos puedan apreciar las ventajas de los buenos métodos empleados, y de que estos puedan jeneralizarse con mas provecho y mas fácilmente. Así se mejoraría tambien la condicion de los maestros mismos, mientras no los hayan producidos perfectos y en suficiente número las Escuelas Normales que están ya en ejercicio.

ESTADÍSTICA ESCOLAR

La Comision Nacional de Escuelas tiene encargo de formar anualmente la estadística de las escuelas públicas y privadas de toda la República, pero hasta el presente no ha podido conseguir una ni medianamente completa, por falta de los datos necesarios que debiera recibir oportunamente de las administraciones provinciales respectivas. Esto proviene sin duda de que casi todas las Provincias, no llevan un sistema regular y uniforme de registros escolares en que se consignent con proligidad los datos estadísticos, ó si hay alguno es solamente para las escuelas dependientes del Estado, no haciéndose cuenta de las particulares.

Siendo la estadística indispensable para la buena administracion y estando la difusion y mejoramiento de la educacion comun garantidas al pueblo por la Constitucion y las leyes, é impuesta á los poderes públicos de la Nacion y de las Provincias, como uno de sus deberes mas sagrados, de esto se sigue que ninguno de los ramos de la administracion tiene mas importancia, ni exige mayor proligidad y estudio para su buena direccion, lo que no puede conseguirse sin la base de una buena estadística formal y completa. Así ningun establecimiento público ó privado de educacion puede eximirse de llevar un sistema regular de registros que consignent la estadística, ni de comunicar fielmente sus datos á las autoridades respectivas. Y tanto mas justificado es esto tratándose de las escuelas particulares, cuanto que entre nosotros, la enseñanza es completamente libre, para maestros y discípulos, y que no se grava con impuesto alguno á los establecimientos, aun cuando muchos de ellos son las fuentes de cuantiósas fortunas.

Para corregir todas estas irregularidades tan perjudiciales á los intereses de la educacion, esta Comision ha obtenido del II. Congreso una pequeña partida en el presupuesto destinada á repartir modelos de los registros necesarios para las estadísticas escolares. El señor Groussac debe empeñarse con las autoridades directoras de la educacion comun, en que se prescriba definitiva y permanentemente á todo director de escuela pública ó privada, la

obligacion de llevar en buen orden un sistema uniforme de registro, y la trasmision de los datos á la oficina central. Los modelos que ahora se envian á Vd., si bien no podemos presentarlos como completos é irreprochables, llenan á nuestro juicio las necesidades principales :

El sistema consta de las piezas siguientes :

- 1º Matricula ó libro de entradas y salidas á la escuela.
- 2º Registro diario ó de clase para la anotacion de la asistencia y comportamiento.
- 3º Registro trimestral, ó resúmen de los datos que arroja el libro diario.
- 4º Plantilla estadística, para comunicar los datos (mensual ó trimestralmente) á la Direccion central de Escuelas en cada Provincia.
- 5º Registro sumario que se llevará en la oficina central para anotar la copilacion de los datos.

Este sistema tiene la ventaja de estar generalmente adoptado en la Provincia de Buenos Aires, y la de ser sumamente sencillo ; de manera que á nuestro juicio, no habrá dificultad para que la adopten las demas Provincias. Mas tarde pueden encontrarse fórmulas mas sencillas y completas, especialmente si encarga á los maestros que propongan observaciones prácticas ó fórmulas nuevas á los centros directivos de la educacion en cada Provincia.

Los modelos confeccionados en una Provincia podrian comunicarse á las otras por medio de esta Comision, encareciendo la conveniencia de estudiarlos y si se encuentran preferibles á los existentes, podrian adoptarse en todas partes uniformemente.

MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA INSTRUCCION

La índole de nuestras instituciones y el hecho de contribuir la Nacion para difusion de la educacion comun en todas las Provincias, dan al Gobierno Jeneral el derecho de intervenir en cierta manera, y de procurar que la instruccion y la educacion que reciben en las escuelas los futuros ciudadanos de la República sea de todo punto eficaz para desarrollar en ellas metódica y gra-

dualmente, todos los dotes intelectuales, morales y característicos que poseén en gérmen y así mismo las virtudes privadas y cívicas no solo en vista de las necesidades personales á que deberán proveer en su juventud y virilidad, sinó tambien en vista de las necesidades y conveniencias políticas y sociales que oportunamente tendrán el deber de servir como miembros de una sociedad republicana.

La esperiencia y la simple reflexion enseñan que las escuelas donde prevalecen sistemas rutinarios, merced á la incompetencia de los maestros ó de los Directores de la instruccion pública, lejos de producir los benéficos resultados que tienen en vista al sostenerlas, los producen negativos, pudiendo llegar hasta el embotamiento de las facultades mentales y á la perversion del carácter de los niños mejor dispuestos por la naturaleza. Es necesario pues procurar por todos los medios posibles la adopcion de métodos racionales y eficaces para que las escuelas sean lo que deben ser el instrumento mas poderoso de una civilizacion tal cual la necesita nuestro país, y estamos seguros de que mucho puede hacerse para mejorar lo existente, dada la jenerosa cooperacion que á este respecto presta el Gobierno Nacional y si se tienen en vista las indicaciones hechas sobre este punto en la circular de esta Comision á la que nos hemos referido.

Es necesario que Vd. promueva conferencias con los Directores de la Educacion y especialmente con los maestros, para explorar su competencia y para inocular en aquellos mas capaces la conviccion de que desempeñan un sacerdocio que será tanto mas meritorio y eficiente cuanto mayor empeño pongan en ilustrarse á si mismos para poder comunicar mas fácilmente á sus discípulos su saber y sus virtudes. Es necesario hacerles comprender que Pestalozzi, Girard y Trabel, quíenes tan luminosos servicios han dejado en la historia del espíritu humano, no han sido, sin embargo, mas que unos maestros de escuela de buen sentido que se han entregado sin reserva á la árdua pero satisfactoria tarea de aprender y enseñar por los métodos mas sencillos que sujere la naturaleza misma, venciendo con enérgica constancia dificultades que para nosotros están ya resueltas y que nos ofrecen

abundantes fuentes de doctrina y edificantes ejemplos que podemos imitar sin esfuerzos mayores.

El Sr. Groussac podrá tambien solicitar la cooperacion de las autoridades para celebrar numerosas reuniones entre los vecindarios, donde podrá convencer á los padres y madres de familia de la necesidad de cumplir fielmente sus deberes respecto de la mas amplia instruccion y educacion de sus hijos. Creemos escusado recomendar á Vd. en estos actos la mas absoluta prescindencia ó abstencion de apreciaciones sobre la política militante ó sobre creencias religiosas. Haciéndolo así con toda la frecuencia posible y empleando á efecto todos los esfuerzos de su ilustracion y de su celo, no dudamos que la delicada é importante mision confiada á Vd. obtendrá los mas felices resultados, que el país y el Gobierno se complacerán en agradecer y compensar.

Ruego á Vd. finalmente, quiera comunicar á la Comision que presido, con toda la frecuencia posible, los mas detallados informes sobre todos los puntos que abraza esta nota, y sobre todo lo demás que le sujiera la esperiencia en las Provincias que debe recorrer.

Con este motivo me complaceo en ofrecer al Sr. Groussac, á nombre de la Comision que presido, las consideraciones de mi distinguido aprecio y respeto.

JULIO FONROUGE.

Pedro Quiroga,
Secretario.